CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÓN No. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 190-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CASINO MIXTO DEL BASPA25" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA GM INGENIERÍA Y CONCRETO SAS (NIT. 901263698-7).

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CASINO MIXTO DEL BASPA25",** para lo cual se celebró contrato **No. 190-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **GM INGENIERÍA Y CONCRETO SAS** con NIT. 901263698-7 representado legalmente por el señor WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.392.343 de Bogotá D.C, el cual fue suscrito el 07 de octubre de 2025, por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON DOCE CENTAVOS ($1.143.417.734,12)**.

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON DOCE CENTAVOS ($1.143.417.734,12).**

3. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 04 de noviembre de 2025.

4. Que mediante modificatorio No. 1 se prórrogo el contrato hasta el 19 de diciembre de 2025.

5. Que mediante documento fechado el 27 de octubre de 2025, la empresa **GM INGENIERÍA Y CONCRETO SAS** informan estar de acuerdo con el proyecto de adición por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo), con el fin de incorporar actividades complementarias derivadas de las condiciones reales identificadas durante el levantamiento técnico y la ejecución de los trabajos, dichas actividades responden a ajustes en cantidades optimización de procedimientos constructivos y atención de novedades técnicas no previstas en la fase inicial de planeación, las cuales resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución, operatividad y cumplimiento integral del objeto contractual.

6. Que el comité técnico estructurador, mediante oficio No. 20256650336751O3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25-S9 29.25, fechado el 27 de octubre de 2025, emitió aval favorable para modificar el contrato, al considerar necesario adicionar presupuesto con el fin de solventar las situaciones comentadas por el contratista ya que se identificaron actividades en visitas técnicas las cuales son necesarias para garantizar la funcionalidad durabilidad y estética de las áreas intervenidas.

7. Que mediante oficio No. 2025665034045223 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25-EJE-29.25, fechado el 30 de octubre de 2025, el Supervisor del Contrato, Mayor Juan Manuel Vera Rodriguez, comunica al Ordenador del Gasto la necesidad de estudiar la viabilidad de realizar modificatorio debido a que se requiere reflejar en el contrato las cantidades finales del mantenimiento y adicionar recursos al contrato.

8. Que mediante oficio No. 2025519028893293: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D3-17.2 fechado el 17 de septiembre de 2025, dirigido al Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, se solicita la adición al CDP No. 14825 siendo este adicionado el 23 de septiembre de 2025.

9. Que se adelantó revisión legal de la empresa **GM INGENIERÍA Y CONCRETO SAS con NIT 901263698-7** representado legalmente por el señor **WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.015.392.343** de **Bogotá D.C.**encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

10. Que mediante oficio No. 2025180034605283: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 05 de noviembre de 2025, el Oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico jurídico.

11. Que mediante concepto financiero No. 2025180034748913: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 06 de noviembre de 2025, se da respuesta al oficio No. 2025180034605283: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 05 de noviembre de 2025, manifestando la viabilidad de la adición al contrato, teniendo en cuenta que este se encuentra vigente y se encuentra en ejecución.

12. Que el asesor económico mediante documento fechado el 26 de noviembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180034605283: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 05 de noviembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…)Así que, una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable dado que se requiere reducir actividades que no van a ser realizadas por las respectivas razones técnicas; en complemento, se debe realizar la nivelación de recursos que permita compensar las mayores cantidades de obra para satisfacer en debida forma la necesidad de la unidad beneficiaria; lo anterior se conceptúa, con base en un fundamento de orden técnico que está directamente relacionado con el objeto del contrato, teniendo en cuenta que la modificación propuesta no desmejora la oferta original, no cambian el concepto del diseño de la obra y no altera el equilibrio económico del mantenimiento contratado(…)".

13. Que la asesoría juridíca mediante documento fechado el 26 de noviembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180034605283: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 05 de noviembre de 2025 conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…) En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en la información técnica y documental aportada por el contratista, el supervisor del contrato y el área de asesoría económica, esta Asesoría Jurídica determina que resulta jurídicamente viable la modificación del Contrato No. 190-CENACAVIACIÓN-2025, actualizando la ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO*** *e incorporando un monto adicional de COP* ***$100.000.000.oo.****, lo anterior se sustenta en los antecedentes de la solicitud, en los cuales se evidencia que las variaciones en las cantidades de obra corresponden a novedades reales verificadas en campo, permitiendo concluir que los ajustes propuestos son indispensables para garantizar el correcto funcionamiento y la operatividad de las instalaciones., en este contexto, desde el punto de vista jurídico, la adición resulta procedente al tratarse de actividades necesarias que contribuyen a la adecuada ejecución del objeto contractual, en consecuencia, se concluye que la adición proyectada cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y conexidad con el objeto del contrato, configurándose plenamente su viabilidad jurídica para el trámite y aprobación correspondientes."*

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CASINO MIXTO DEL BASPA25"*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2025**	**1.143.417.734,12**	**803,24**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	100.000.000,00	70,25	8,75
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**1.243.417.734,12**		**108,75**

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma ***MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON DOCE CENTAVOS ($1.143.417.734,12),*** *lo cual corresponde a* ***803,24 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma de* ***CIEN MILLONES, DE PESOS M/CTE (COP$100´000.000,oo)*** *mediante* ***PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL*** *equivalentes a* ***70,25 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***8,75%*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2025665034045223 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25-EJE-29.25, fechado el 30 de octubre de 2025, frente al proyecto de modificaciòn, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda

tramitar favorablemente la solicitud de modificatorio del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*(…)".*

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedio a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin

de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 190-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $100´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $1.243´417.734,12 por lo que el frente de obra definitivo quedará de establecido con los valores presentados a continuación:

MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CASINO MIXTO BASPA25

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO			CANTIDAD FINAL	VALOR TOTAL en COP$
		CANT.	UN. MED.	VALOR UNITARIO en COP$		
CAPÍTULO 1 - INICIAL						
1	Demolición de cubierta: Incluye desmonte de tejas fibrocemento, canales, voladizos, trasiego, cargue, transporte y disposición final a lugar certificado.	**3.268,00**	M2	**16.677,00**	2.557,00	42.643.089,00
2	Demolición de voladizo: que consiste en el desmonte de las láminas de icopor y estructura, con cargue, trasiego, transporte, disposición final con botadero certificación.	**1.024,00**	M2	**16.677,00**	836,88	13.956.647,76

3	MANTENIMIENTO QUE CONSISTE EN Desinstalación, suministro e instalación de canales, con desarrollo de 40-30-30 cm en lamina galvanizado calibre 22, incluyendo todo lo necesario para el desarrollo de la actividad.	**364,00**	ML	**152.529,00**	323,39	49.326.353,31
4	MANTENIMIENTO QUE CONSISTE EN Desinstalación, suministro e instalación de la bajante en tubería de 3 pulgadas anclada a muro con abrazadera en acero inox, incluyendo todo lo necesario para el desarrollo de la actividad.	**400,00**	ML	**47.833,00**	0,00	0,00
5	Suministro e intalación de cubiertas tipo UPVC perfil trapezoidal de lamina galvanizada interior y exterior calibre 28, con sistema de traslapo macho-hembra (incluye logistica para transporte e instalación, de cubierta, materiales y equipo pára desarrollar la actividad	**3.268,00**	M2	**125.428,00**	2.557,00	320.719.396,00
6	Suministro e instalación voladizo: debe de llevar su respectiva estructura metálica soporte, lamina en super-boar de color blanco, se debe de aplicar pintura donde se amerite, incluyendo todo el material necesario para la actividad	**1.060,00**	M2	**130.306,00**	0,00	0,00
7	Mantenimiento de estructura metálica de soporte de cubiertas: incluye retiro de pintura y corrosión existente, lijado y lavado con wash primer, aplicación de 02 capas de cromato de zinc y 03 capas de pintura anticorrosiva para exteriores verde muzgo.(Incluye cordones de soldadura donde se requiera y/o el supervisor de contrato indique, limpieza y disposición de residuos generados por la actividad), (incluye logística, herramientas y equipo requerido para ejecutar la actividad).	**3.268,00**	M2	**65.355,00**	2.557,00	167.112.735,00
CAPÍTULO 2 - ACTIVIDADES NO PREVISTAS						
NP - 1	Suminstro e instalación de cielo raso PVC, incluye estructura metálica de soporte, rinconeras, uniones y todos los elementos para su correcto funcionamiento		M2	**111.000,00**	661,13	73.385.430,00
NP - 2	Suministro e instalación de aleron en lamina de fibrocemento 6mm		ML	**65.000,00**	415,96	27.037.400,00
NP - 3	Suministro e instalación de perfil tubular 8x4x2mm		ML	**71.000,00**	1.170,00	83.070.000,00
NP - 4	Suministro e instalación de cadenas para discipadores de energia		ML	**38.000,00**	228,80	8.694.400,00
NP - 5	Suministro e instalación de caballetes, limatesas y demás		ML	**112.500,00**	341,00	38.362.500,00
NP - 6	Pintura muro tipo koraza o similar para muros exteriores, incluye resanes		M2	**39.500,00**	1.093,44	43.190.714,88
NP - 7	Pintura vinilo para cielo raso, incluye resanes		M2	**25.000,00**	349,67	8.741.750,00
NP - 8	Pintura esmalte para metales, ancho maximo 0.35 m, incluye lavada		ML	**25.600,00**	3.962,14	101.430.784,00
NP - 9	Rejilla de ventilación en aluminio de 20x60 cm, incluye elementos para su correcto funcionamiento		UND	**180.000,00**	45,00	8.100.000,00
NP - 10	Limpieza de canales		ML	**13.000,00**	112,31	1.460.030,00
				COSTO DIRECTO		**987.231.229,95**
				ADMINISTRACIÓN 17%		167.829.309,09
				IMPREVISTOS 3%		29.616.936,90
				UTILIDAD 5%		49.361.561,50

IVA 19% SOBRE UTILIDAD	9.378.696,68
TOTAL PROYECTO	**1.243.417.734,12**

***NOTA**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2025**	**1.143.417.734,12**	**803,24**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	100.000.000,00	70,25	8,75
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**1.243.417.734,12**		**108,75**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifiquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición:

*"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de **CIEN MILLONES, DE PESOS M/CTE (COP$100´000.000,oo)** mediante **PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL** equivalente a la recepción de los servicios adquiridos, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.
B. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso.
C. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
D. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).
E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.
G. Informe de supervisión.
H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 108900159592** del **BANCO DAVIVIENDA**, la cual está a nombre de **GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS**".*

CLAUSULA TERCERA: Modifiquese la **CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

*Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de **CIEN MILLONES, DE PESOS M/CTE ($100´000.000,oo)**, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2025**	**TOTAL EN COP$**
CDP-14725 CRP-141325	A-02-02-02-005-004	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	10	Valor inicial	1.143.417.734,12	**1.143.417.734,12**
			10	**ADICIÓN**	**100.000.000,00**	**100.000.000,00**
	TOTAL ESTE RUBRO				1.243.417.734,12	**1.243.417.734,12**

***NOTA**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los 2 días hábiles posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 190-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.